ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO ELECTRÓNICO DE CONDICIONES

Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-SGR-024-2026

El Municipio de Valledupar presenta las respuestas a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego Electrónico de Condiciones del proceso cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO AL PERSONAL DE PLANTA QUE DEVENGA MENOS DE DOS (2) SMMLV, CORRESPONDIENTE A LOS TRES (3) CUATRIMESTRES DEL AÑO DE LABORES DE LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LEY"**.

Dentro del término previsto en el cronograma, la Entidad recibió a través de SECOP II observaciones de **Continental, Contorres, Funsogevit, Prisma e Internacional de Dotaciones JM**. Las solicitudes se refieren principalmente al número y las condiciones de los establecimientos de comercio, su acreditación mediante convenios, la experiencia general y específica, la correspondencia entre las muestras físicas y las fichas técnicas, y la forma de pago asociada a la entrega y redención de los bonos de dotación. También se solicitaron precisiones sobre el presupuesto oficial, la garantía de seriedad de la oferta, los acuerdos comerciales, la convocatoria limitada a Mipymes, los requisitos de seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental, y las condiciones de empaque, rotulado y entrega.

Para examinar las observaciones, la Entidad tuvo en cuenta el presupuesto oficial de **$673.341.212, IVA incluido**, la diversidad de prendas y calzado requeridos, las necesidades de los distintos grupos de beneficiarios y las especificaciones de la dotación con pertinencia cultural indígena. Asimismo, consideró las condiciones de ejecución del suministro mediante bonos, en particular la disponibilidad de inventario y tallas, la atención presencial en Valledupar, la gestión de cambios y la trazabilidad desde la entrega de los bonos hasta el recibo efectivo de la dotación.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. A su vez, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen que su determinación debe atender al análisis del sector, el riesgo del proceso, el valor contractual y el conocimiento comercial de los posibles oferentes. Con fundamento en estas disposiciones, el Municipio evaluó si las condiciones cuestionadas guardan relación con las obligaciones del contrato, si permiten verificar objetivamente la capacidad de los oferentes y si su alcance resulta proporcionado a las necesidades del suministro.

A continuación, el Municipio responde individualmente las observaciones e indica, en cada caso, las razones de su decisión. Las aclaraciones y los ajustes acogidos se incorporarán, según corresponda, al pliego definitivo y a los demás documentos del proceso publicados en SECOP II. Su aplicación será general y en igualdad de condiciones para todos los interesados.

a Entidad ACOGE la observación, por las razones que se exponen a continuación.

El 11 de noviembre de 2026, el Municipio de Valledupar y las organizaciones sindicales ADUCESAR, SINSICALV, APP, SINDESERVIPUBLIVAL, SIEMPUAVAL, SINPLAGAVAL, SINTRAOFICESAR, SEDEC, SINTRAVAL, SINCEMUNIVAL, ASOORIENTADORESSOCIALES y ASOMATE suscribieron un acta de reunión. Mediante ella se modificó el Artículo Vigésimo Octavo del acuerdo colectivo vigente. El texto modificado dispone que la dotación de vestido y calzado se reconocerá mediante bonos redimibles en almacenes de la ciudad, y fija en cuatro (4) el número de almacenes en los que deberán poder redimirse.

Este nuevo contenido del acuerdo colectivo coincide con lo solicitado por el observante. Por eso, la Entidad debe ajustar las condiciones técnicas del proceso, en la forma que se indica más adelante. El ajuste no sustituye la regla de la convención por un criterio propio de la Entidad. Responde a la necesidad de que el proceso respete los principios de la contratación estatal.

La exigencia de un número plural de establecimientos, sin identificar ninguno en particular, garantiza el principio de libre concurrencia. Este principio se deriva de los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y la Corte Constitucional lo ha desarrollado como el derecho de todo interesado a participar en igualdad de condiciones (Sentencia C-713 de 2009). Atar la redención de los bonos a un único almacén, o a establecimientos determinados por su nombre, restringiría injustificadamente el número de oferentes posibles. También favorecería a quienes tengan vínculos con esos comercios. Por el contrario, fijar un mínimo de cuatro (4) almacenes permite participar a cualquier proveedor que cumpla los requisitos, ya sea con establecimientos propios, en alianza comercial o en convenio con terceros. Además, amplía la libertad de elección de los servidores beneficiarios en cuanto a variedad, tallas y precios.

1. Continental

1.1. Número de establecimientos de comercio — Se acoge

Se reducirá de seis a cuatro el número mínimo de establecimientos exigidos en Valledupar. Para determinar el alcance del requisito, la Entidad considera que la atención depende de la capacidad efectiva de cada punto para disponer de prendas y calzado, orientar a los beneficiarios, atender pruebas de talla, registrar los canjes y resolver solicitudes de cambio. La sola existencia de dos locales adicionales ofrece una garantía limitada si esos aspectos operativos carecen de respaldo.

La reducción permite organizar la atención mediante una red de cuatro establecimientos y concentrar en ella la disponibilidad de inventario, personal y referencias. Se conservará la exigencia de que al menos uno de los establecimientos tenga un área superior a 350 m², en los términos de acreditación del pliego, así como la posibilidad de disponer de los puntos mediante convenios con terceros. El proponente deberá acreditar la disponibilidad y la actividad comercial de los locales ofrecidos. El contratista responderá por la operación de toda la red, incluidos los puntos que funcionen mediante convenio.

1.2. Número de contratos para acreditar la experiencia específica — No se acoge

Se mantiene la exigencia de acreditar **por lo menos dos contratos de dotación laboral** y **por lo menos dos contratos de dotación con pertinencia cultural indígena**, de conformidad con los numerales 2.1 y 2.3. La solicitud de reducir cada componente a un solo contrato incide en el alcance de la verificación. La Entidad requiere antecedentes de ejecución en más de una relación contractual para cada componente, debido a que el suministro comprende distintos perfiles de beneficiarios y exige que el contratista pueda reproducir su capacidad de aprovisionamiento, atención y entrega frente a condiciones de ejecución diferentes.

En el componente laboral, dos antecedentes permiten examinar si el proponente ha ejecutado en más de una oportunidad la coordinación de tallas y referencias, el abastecimiento de vestido y calzado y la entrega efectiva a las poblaciones previstas. En el componente indígena, la verificación comprende la identificación de la población atendida y la correspondencia cultural de los bienes efectivamente suministrados. Se admitirán los antecedentes institucionales, comunitarios, laborales o escolares previstos en el numeral 2.3, con independencia del pueblo, territorio o grupo de edad, siempre que los documentos de ejecución permitan comprobar la pertinencia del suministro.

Los contratos se verificarán dentro del máximo de cuatro previsto para la experiencia general. Conforme al numeral 2.5, un mismo contrato podrá contabilizarse en los componentes de dotación laboral e indígena si acredita ambos y podrá demostrar también el suministro mediante bonos o las cantidades mínimas cuando exista soporte de ejecución suficiente. Para cumplir el mínimo de cada componente deberán existir dos contratos distintos dentro de ese componente. Esta regla mantiene la amplitud de los antecedentes admisibles y evita exigir un contrato exclusivo para cada condición. Ley 1150 de 2007, artículo 5

2. Contorres

2.1. Reducción del número de puntos de atención — Se acoge

El pliego definitivo exigirá **cuatro establecimientos de comercio en Valledupar**. La observación permite precisar que la capacidad de atención debe valorarse teniendo en cuenta cómo operarán los puntos durante la ejecución. Para el Municipio resulta relevante conocer dónde podrá acudir el beneficiario, qué bienes podrá obtener en cada local y cómo se atenderán los cambios de talla o referencia, en especial durante los periodos de mayor concurrencia.

La organización operativa deberá contemplar la identificación de los puntos, sus horarios, la atención por tipo de dotación, el abastecimiento y la reposición de inventario, así como el registro de la entrega y los canjes. La disponibilidad podrá acreditarse mediante establecimientos propios o mediante convenios, en los términos que se establezcan en el pliego definitivo. Los puntos ofrecidos deberán estar disponibles durante la ejecución y el adjudicatario conservará la responsabilidad por las obligaciones asumidas frente al Municipio y los beneficiarios.

La petición subsidiaria de explicar la necesidad de conservar seis establecimientos queda atendida con el ajuste del requisito a cuatro y con la precisión de las condiciones operativas que sustentan ese mínimo.

3. Funsogevit

3.1. Número de establecimientos y acreditación mediante convenios — Se acoge

Se aceptará la acreditación de **cuatro establecimientos en Valledupar**, propios o puestos a disposición mediante convenios. Para efectos de capacidad operativa, los documentos deberán permitir identificar el establecimiento, verificar su actividad de comercialización de vestuario y comprobar la disponibilidad efectiva del punto para atender la dotación. La oferta deberá permitir determinar qué punto atenderá las referencias de calzado y los demás bienes que integren la dotación, conforme a la distribución operativa prevista. Al menos un establecimiento deberá contar con un área superior a 350 m².

En el caso de consorcios o uniones temporales, la capacidad operativa podrá organizarse con los establecimientos que aporten sus integrantes o con aquellos vinculados mediante convenios. El documento correspondiente deberá identificar el local, el alcance de la disponibilidad, las actividades asumidas y el periodo de atención. La finalidad es que la Entidad pueda verificar un compromiso concreto de prestación durante la ejecución y supervisar su cumplimiento a través del contratista.

3.2. Correspondencia de las muestras físicas con las fichas técnicas — Se acoge

La Entidad unificará la relación de muestras físicas con las fichas técnicas. Se revisarán las diferencias de denominación y características entre las prendas y el calzado descritos en ambos documentos. En particular, se armonizarán las referencias de calzado masculino casual y deportivo, se precisará a qué categoría corresponden los polos y pantalones de jean solicitados y se determinará si la muestra de dotación tradicional comprende el conjunto de prendas y el calzado aplicable.

El pliego definitivo identificará para cada muestra el ítem de la ficha técnica, la población o categoría correspondiente, los componentes que deben presentarse, la cantidad de unidades y las características verificables. La relación definitiva resolverá también la diferencia entre el listado puntual de muestras y la referencia general a los bienes de las fichas. Con ello, los oferentes podrán preparar sus muestras bajo el mismo criterio y el equipo evaluador podrá dejar constancia del resultado frente a parámetros publicados. Si el alcance de las muestras cambia de manera material, la Entidad considerará ese cambio al fijar el plazo para su preparación.

3.3. Forma de pago y entrega de bonos — Se acoge

Se ajustará la cláusula para distinguir la entrega de los bonos físicos, que habilitan el acceso al suministro, de la entrega efectiva de la dotación. La forma de pago se incorporará al pliego definitivo con los siguientes hitos.

a. Anticipo del cincuenta por ciento (50 %). El Municipio mantendrá el anticipo en el porcentaje previsto, sujeto a los requisitos de desembolso, a la aprobación del plan de inversión y a las garantías aplicables. Los recursos se destinarán a la ejecución del contrato y su amortización se reflejará expresamente en el acta y en la cuenta del pago correspondiente. Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1435 de 2026

b. Pago hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual. Una vez que el contratista entregue físicamente en el Almacén Municipal el **cien por ciento (100 %) de los bonos autorizados para el contrato**, el Municipio podrá reconocer hasta el 90 % acumulado, previa acta de recibo y aprobación del supervisor. La supervisión verificará el número de bonos, su identificación individual, la correspondencia con las categorías y cantidades autorizadas, sus valores adjudicados y su habilitación para canje en los puntos autorizados.

El porcentaje acumulado incluirá el anticipo desembolsado y amortizado. Si se desembolsó el anticipo completo del 50 % y se acredita el hito por el 90 %, el giro adicional será del 40 % del valor contractual, sujeto a las deducciones aplicables.

c. Pago del diez por ciento (10 %) restante. El saldo se reconocerá previa verificación y aprobación del supervisor de la entrega efectiva de la dotación. Para ello se conciliarán los bonos expedidos con los canjes realizados por los beneficiarios y, cuando corresponda, con las entregas de dotación al Almacén Municipal por bonos vencidos. La cuenta deberá acompañarse de las planillas de canje, las actas de recibo aplicables, el informe de ejecución, la factura o cuenta de cobro y los soportes de seguridad social y parafiscales que correspondan. Se unificará el término de pago en treinta (30) días desde la radicación completa, de conformidad con el Plan Anual de Caja.

Nota sobre vencimiento y entrega sustitutiva. Los beneficiarios podrán redimir los bonos en los puntos autorizados hasta el **30 de diciembre de 2026, inclusive**. Vencido el plazo, el contratista presentará al supervisor la relación individualizada de bonos pendientes, inhabilitará esos instrumentos para canje y entregará en el Almacén Municipal la dotación completa correspondiente a cada bono, incluidos el vestuario y el calzado que procedan según las fichas técnicas. La entrega deberá efectuarse a más tardar el **31 de diciembre de 2026**, dentro del plazo contractual. Para hacer viable ese cierre, el contratista y la supervisión deberán conciliar los bonos pendientes durante la ejecución y preparar oportunamente las referencias y tallas.

Las tallas se estimarán con base en la información disponible de los beneficiarios y deberán ser aprobadas por el supervisor. El acta de Almacén identificará el bono, los bienes entregados, sus tallas y cantidades. Cada bono tendrá un único registro de cierre, por redención o por entrega sustitutiva. Se mantendrán las obligaciones de cambio y garantía que correspondan.

4. Prisma

4.1. Reducción del número de establecimientos — Se acoge

El mínimo se ajustará a **cuatro establecimientos de comercio en Valledupar**. El proponente podrá estructurar la red conforme a las categorías de dotación y a la disponibilidad de inventario de sus establecimientos propios o convenidos. Para efectos de la verificación, deberá ser posible establecer qué atención prestará cada punto y cómo se garantizará que los beneficiarios puedan acceder al vestuario y al calzado que les corresponda.

Se conserva la exigencia de que al menos un establecimiento tenga un área superior a 350 m². Esta condición se aplica a un punto de la red y permite disponer de un local de mayor capacidad para la exhibición, la prueba de tallas y la atención de beneficiarios. Los demás puntos deberán cumplir las condiciones comerciales y operativas exigidas para los servicios a su cargo.

4.2. Reducción de los contratos de dotación laboral y del componente indígena — No se acoge

La Entidad reconoce que un solo contrato puede acreditar un volumen de suministro considerable y evidenciar la entrega de varias categorías de bienes. El pliego ya permite verificar esa dimensión mediante el valor de la experiencia general y las cantidades efectivamente suministradas del numeral 2.4. La exigencia de dos antecedentes en los numerales 2.1 y 2.3 permite verificar una dimensión adicional, relativa a la capacidad demostrada de ejecutar cada componente en más de una relación contractual.

En dotación laboral, interesa comprobar la ejecución reiterada de entregas que requieren ajustar referencias, tallas y disponibilidad de inventario a los perfiles de los beneficiarios. En dotación con pertinencia cultural indígena, interesa corroborar en dos antecedentes que los bienes efectivamente entregados correspondieron a la población identificada y tuvieron la pertinencia cultural exigida. La Entidad admite distintos tipos de contratos y poblaciones indígenas en los términos del numeral 2.3. Esa amplitud permite valorar experiencia pertinente aunque el antecedente provenga de un entorno institucional, escolar o comunitario diferente al de Valledupar.

Por estas razones se mantienen **dos contratos para dotación laboral y dos para dotación con pertinencia cultural indígena**. La regla de concurrencia del numeral 2.5 permite usar un mismo contrato en los dos componentes cuando se demuestre el alcance de ambos, dentro del máximo de cuatro contratos de experiencia general. La exigencia de un contrato para bonos y un contrato para las cantidades mínimas se mantiene conforme a los numerales 2.2 y 2.4. Ley 1150 de 2007, artículo 5

5. Internacional de Dotaciones JM

5.1. Presupuesto oficial y garantía de seriedad — Se acoge la aclaración

El presupuesto oficial aplicable es de **$673.341.212, IVA incluido**, respaldado por el **CDP No. 4178 del 30 de septiembre de 2026**. La cifra de $684.027.899 corresponde a una referencia histórica de 2024. Se corregirán los apartes en que esa cifra aparezca como presupuesto del proceso, de modo que la información presupuestal, los anexos y la propuesta económica tengan una referencia uniforme.

La garantía de seriedad se calculará sobre el presupuesto oficial vigente. El diez por ciento (10 %) equivale a **$67.334.121,20**. Se armonizarán las cifras y sus expresiones en letras en los documentos definitivos.

5.2. Disponibilidad de fichas técnicas, formatos y precisión del calzado tradicional — Se acoge la aclaración

La Entidad publicará las fichas técnicas y los anexos definitivos de forma que los interesados puedan identificar las referencias, cantidades y condiciones de cumplimiento de cada ítem. En los ítems 9 y 10 se precisarán los componentes de la dotación con pertinencia cultural indígena, incluida la especificación verificable del calzado tradicional cuando corresponda, y su relación con las muestras, la oferta económica y el recibo del suministro.

La solicitud de que se imponga un formato específico de publicación en Word o Excel no se acoge. La Entidad habilitará los formatos necesarios para diligenciar la oferta y garantizará el acceso común a la versión oficial de cada anexo. Las características particulares de los bienes se definirán en la ficha definitiva con base en su pertinencia para el suministro y su posibilidad de verificación.

5.3. Sustitución de establecimientos por atención remota y eliminación del requisito de área — No se acoge

Se mantiene la exigencia de contar con una red presencial en Valledupar y con al menos un establecimiento de área superior a 350 m². Los mecanismos de emisión, validación o trazabilidad electrónica pueden apoyar la operación. La disponibilidad física de prendas y calzado permite al beneficiario verificar talla y ajuste, consultar alternativas y tramitar cambios en el mismo municipio. El despacho desde otra ciudad o la distribución en instalaciones institucionales no asegura por sí sola esas condiciones de atención ni la disponibilidad continua de referencias.

Se precisa que el mínimo definitivo será de **cuatro establecimientos**, por efecto del ajuste general del proceso. La red podrá acreditarse mediante convenios y estará disponible para oferentes con domicilio en cualquier municipio. La condición se refiere al lugar en el cual se prestará la atención a los beneficiarios.

5.4. Eliminación de muestras o presentación posterior a la subasta — No se acoge

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la exigencia de radicar las muestras físicas en el Almacén General antes del cierre, así como la causal de rechazo prevista para su no entrega o incumplimiento, y no acoge la propuesta de trasladar la verificación al proponente que ocupe el primer lugar después de la subasta, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, la exigencia de muestras no transgrede el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esa disposición distingue entre los requisitos habilitantes, que se verifican bajo el criterio cumple / no cumple, y los factores de escogencia, que otorgan puntaje. En la subasta inversa el único factor de escogencia es el precio, y la muestra no altera esa regla, pues no

otorga puntaje ni introduce un criterio adicional de comparación: es simplemente el medio a través del cual la Entidad verifica que el bien ofrecido cumple la ficha técnica. Así lo ha reconocido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En los Conceptos C-367 y C-848 de 2025, referidos específicamente a la selección abreviada por subasta inversa, concluyó que solicitar muestras es legal en esa modalidad siempre que la exigencia esté claramente establecida en el pliego y opere como requisito habilitante para verificar la calidad de los bienes ofrecidos. Esa facultad encuentra fundamento en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Había sido reconocida previamente por la propia Agencia en el Concepto C-104 de 2020, según el cual, cuando el pliego define la muestra como requisito, esta debe entregarse junto con los demás documentos de la oferta. También la reconoció la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el concepto No. 80112-EE57531 del 23 de agosto de 2012.

Tampoco existe norma ni jurisprudencia que limite la verificación de la ficha técnica a un soporte documental. El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que el oferente acredite, en la primera parte de su oferta, el cumplimiento de la ficha técnica, pero no restringe los medios de acreditación a documentos. Corresponde a la Entidad definirlos en el pliego según la naturaleza de los bienes. En este proceso, las fichas técnicas ETM-PN-013-A3 y JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01810-TRA-1 contienen especificaciones de materiales, confección y acabados de las prendas y el calzado cuyo cumplimiento solo puede constatarse con certeza mediante el examen físico del bien, de modo que la declaración documental del proponente resulta insuficiente para ese fin. El observante, por lo demás, no cita ninguna providencia del Consejo de Estado que prohíba exigir muestras en este tipo de procesos.

La causal de rechazo se ajusta igualmente al ordenamiento. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite subsanar la prueba de los requisitos, pero prohíbe expresamente acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. En ese sentido, el Consejo de Estado, en sentencia del 13 de agosto de 2024 (exp. 70.670, C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez), precisó que lo subsanable es la prueba del requisito y no el requisito mismo. La muestra no es un documento accesorio que acredite una condición del proponente, sino el bien mismo sobre el cual recae la oferta técnica. Si no se entrega antes del cierre, permitir aportarla después equivaldría a dejar abierta la definición del bien ofrecido, de manera que el proponente podría escoger o ajustar el producto una vez conocidas las demás ofertas, lo que constituiría una modificación de la propuesta y no una subsanación. De igual forma, cuando la muestra entregada no cumple las especificaciones de la ficha técnica, no se está ante un defecto formal sino ante el incumplimiento sustancial de la oferta, que solo podría corregirse sustituyendo el bien ofertado. Por ello, la Entidad podrá solicitar aclaraciones sobre la muestra radicada y la documentación que la acompaña, siempre que no impliquen cambiar el bien ofrecido. En cambio, la falta de entrega oportuna o la no conformidad de la muestra con la ficha técnica constituyen causal de rechazo, en garantía de la igualdad entre los oferentes y de la intangibilidad de las ofertas.

Por las mismas razones, no es procedente trasladar la verificación al proponente que ocupe el primer lugar después de la subasta. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la subasta solo procede cuando existen como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes cumplen la ficha técnica. Por ello, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 11 de agosto de 2025 (exp. 72.288, C.P. José Roberto

Sáchica Méndez), precisó que la entidad debe pronunciarse sobre quiénes cumplen esas condiciones antes de iniciar la puja, pues superada la habilitación el precio es el único factor de comparación y la entidad se limita a controlar tiempos y condiciones. La propuesta del observante desconoce, además, el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018. Según esa norma, en los procesos con subasta los requisitos subsanables deben solicitarse hasta el momento previo a su realización, de modo que no es legalmente posible conceder una oportunidad de subsanación técnica una vez culminada la puja. Admitir esa alternativa permitiría, además, que compitieran por precio ofertas cuyos bienes no han sido verificados. Un proponente con un bien no conforme podría así presionar los precios a la baja y luego resultar inhabilitado, lo que desvirtuaría el resultado de la subasta en perjuicio de quienes sí ofrecieron bienes conformes.

Finalmente, la exigencia no constituye una barrera económica excluyente. La subasta inversa está prevista para bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, como las prendas y el calzado de dotación, que los proveedores del sector comercializan de manera ordinaria. Por ello, disponer de una unidad del bien ofertado es un costo propio de la preparación de la oferta, exigido en igualdad de condiciones a todos los interesados. Esa carga resulta proporcional al riesgo que previene, que no es otro que el de adquirir la dotación de los servidores públicos sin haber comprobado que cumple las especificaciones de calidad, durabilidad y funcionalidad requeridas para el desempeño de sus labores. La garantía de seriedad de la oferta no suple esa verificación, porque ampara riesgos distintos, como el retiro de la oferta, la no suscripción del contrato, la no ampliación de su vigencia y la falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento. Trasladar la comprobación a la etapa de ejecución expondría a la Entidad a recibir bienes no conformes y a tener que acudir al procedimiento sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Ese procedimiento no permite atender oportunamente la obligación legal de suministrar la dotación de calzado y vestido de labor a los servidores públicos, prevista en la Ley 70 de 1988 y en el Decreto 1978 de 1989, dentro de las fechas en que debe entregarse.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de garantizar la transparencia y la igualdad de condiciones, en el pliego de condiciones definitivo se publicará una relación uniforme de las muestras requeridas, con su correspondencia expresa con las fichas técnicas y los criterios de verificación aplicables.

Se conserva la verificación de las muestras antes de la puja. En un proceso en el que los oferentes habilitados compiten por precio, la revisión técnica previa permite comprobar que las ofertas que ingresan a la subasta se refieren a bienes que satisfacen los mismos parámetros. Trasladar esa comprobación al adjudicatario dejaría para una etapa posterior una condición que incide en la comparabilidad de las ofertas.

Se acoge la aclaración sobre la necesidad de publicar una relación uniforme de muestras, con su correspondencia expresa con las fichas técnicas y los criterios de verificación. Cualquier requerimiento de aclaración o subsanación se tramitará conforme al régimen aplicable y antes de la subasta cuando corresponda. En la evaluación se distinguirá entre aclarar o acreditar una condición preexistente y modificar los bienes ofertados o acreditar condiciones adquiridas después del cierre. Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1 · Colombia Compra Eficiente, Conceptos C-848 de 2025 y C-1301 de 2026

5.5. Ampliación de clasificaciones y modificación de las cantidades de experiencia — No se acoge

Se mantienen las clasificaciones de experiencia previstas en el pliego para vestuario y calzado. La clasificación CPC 2823609 identifica uniformes de trabajo en su nomenclatura y no sustituye los códigos UNSPSC exigidos para verificar los antecedentes en el RUP. Tampoco procede admitir de forma general clasificaciones de los segmentos 26 y 28 por su sola pertenencia a esos segmentos. La acreditación se verificará con los códigos, el alcance contractual y los documentos de ejecución exigidos para este proceso. DANE, Clasificación Central de Productos

Se mantienen, en un contrato, las cantidades mínimas del numeral 2.4, correspondientes a **130 camisas, 350 blusas, 200 pantalones de labor distintos de jeans, 40 jeans y 300 pares de calzado**. El requisito permite verificar que, en una misma ejecución, el proponente haya atendido simultáneamente volúmenes de prendas y calzado que demandan coordinación de referencias, tallas, inventario y entrega. La revisión se hará con base en las cantidades efectivamente suministradas y las categorías admitidas en el pliego.

Se aclara que la regla de cantidades opera dentro del conjunto de contratos de experiencia general y que el mismo antecedente podrá acreditar otros componentes si los soportes lo permiten. Se mantienen los **dos contratos de dotación laboral** y los **dos contratos de dotación con pertinencia cultural indígena** previstos en los numerales 2.1 y 2.3.

5.6. Acuerdos comerciales y trato nacional — Se acoge la aclaración

La Entidad revisará la consistencia de la matriz de acuerdos comerciales y precisará, para cada instrumento aplicable, la cobertura del Municipio, el umbral de contratación, el objeto y las excepciones pertinentes. En particular, se resolverá la inconsistencia identificada en la fila correspondiente a Guatemala entre la indicación de una excepción y el resultado de cobertura. La conclusión deberá estar sustentada en las disposiciones y anexos aplicables al proceso.

La referencia a la Comunidad Andina se revisará atendiendo al alcance de la Decisión 439 en materia de servicios y a la naturaleza principal del presente contrato, que corresponde al suministro de bienes. La matriz deberá distinguir el análisis de cobertura de los acuerdos de las reglas de trato nacional que correspondan. No se acoge una exclusión general fundada exclusivamente en el carácter municipal de la Entidad. Colombia Compra Eficiente, Manual de Acuerdos Comerciales · MinCIT, Acuerdo con Guatemala, El Salvador y Honduras · Decisión 439 de la Comunidad Andina

5.7. Convocatoria limitada a Mipymes — Se acoge la aclaración y se mantiene la convocatoria abierta

El presupuesto oficial de **$673.341.212** supera el umbral de **$511.708.497** publicado para 2026 en relación con las convocatorias limitadas a Mipymes. La cuantía constituye una condición de procedencia de la limitación. La presentación de dos o más solicitudes oportunas no modifica ese presupuesto ni habilita la limitación cuando se supera el umbral.

Se actualizará la referencia reglamentaria del pliego y se distinguirá entre la limitación de la convocatoria y los criterios diferenciales para Mipymes que resulten aplicables. Se mantiene la convocatoria abierta. Colombia Compra Eficiente, umbral para convocatorias limitadas a Mipymes · Decreto 1082 de 2015

5.8. Requisitos de seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental — Se acoge la aclaración solicitada y no se acoge la sustitución general

El contrato incluye actividades de almacenamiento, manipulación y traslado de bienes, abastecimiento de establecimientos y atención al público. La documentación de seguridad y salud en el trabajo debe permitir verificar las condiciones que correspondan a esas actividades y al régimen aplicable al contratista. La Entidad no acoge la sustitución global de los soportes por una autoevaluación básica, dado que su suficiencia depende del requisito concreto que se pretenda verificar.

En el pliego definitivo se precisará que el porcentaje indicado en el proyecto es **mínimo del 95 %** y se explicará el fundamento de esa exigencia para el proceso, conforme al alcance de la autoevaluación que resulte aplicable. Las referencias a residuos peligrosos, trabajo en alturas o personal ambiental especializado se revisarán frente a las actividades efectivamente previstas. Cuando una exigencia de esa naturaleza resulte aplicable, se identificará la actividad que la origina y el soporte correspondiente. Se depurarán las referencias que carezcan de relación verificable con la ejecución. Decreto 1072 de 2015 · Resolución 0312 de 2019 · Decreto 1076 de 2015

5.9. Empaque, rotulado y plazo adicional contado desde la toma de tallas — Se acoge la aclaración y no se acoge la modificación solicitada

Se precisarán las condiciones de empaque, rotulado y recibo aplicables a cada bien, en correspondencia con las fichas técnicas. El empaque deberá proteger la dotación y permitir su identificación y control. No se impondrá, de manera general, el plástico de alta densidad ni la inclusión visible del nombre y la dependencia del beneficiario en cada empaque. Cuando se requiera trazabilidad individual, podrá utilizarse el código del bono o del registro de entrega y conservarse la relación de datos personales en las planillas bajo control de la supervisión.

No se acoge la concesión general de treinta a cuarenta y cinco días adicionales a partir de la toma de tallas. La toma y validación de tallas, la preparación de inventario, la atención de canjes y la entrega de dotaciones pendientes deberán programarse dentro del plazo contractual. La supervisión coordinará esos hitos con el contratista para asegurar el cierre de la redención el **30 de diciembre de 2026** y la recepción de las entregas sustitutivas en Almacén a más tardar el **31 de diciembre de 2026**.

JUAN MANUEL AARON YANIS
Secretario de Talento Humano

Revisó y Proyectó: Jaime Fuentes – Abogado especialista en contratación – STH